

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución.

Por medio de la cual modifica parcialmente el Artículo Primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1521 del 06 de septiembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165101-0183-2018, donde obra la Resolución Nro. 200-03-20-01-1521 del 06 de septiembre de 2018, por medio de la cual se otorgó a la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A "CI UNIBAN S.A"**, identificada con el NIT. 890.904.224-2, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso industrial, en beneficio del predio denominado Bella Vista-Planta Snacks, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-17981, ubicado en el corregimiento de Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

<i>Característica</i>	<i>Planta Snack</i>
<i>Uso</i>	<i>Industrial</i>
<i>Volumen Otorgar (m³/semana)</i>	1053
<i>Cauda (l/s)</i>	7,7
<i>Horas/día</i>	9,5
<i>Días/semana</i>	4
<i>Tiempo de recuperación</i>	14,5
<i>Meses de Operación</i>	<i>Todos los meses del Año</i>
<i>Coordenadas de la captación a derivar</i>	<i>Latitud Norte: 7°51'5,7"N</i>
	<i>Longitud Oeste: 76°44'52.5" W</i>

Que el acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de septiembre de 2018, a la señora Beatriz Elena Salazar Arango, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.757.240, en calidad de autorizada del representante legal de la sociedad **C.I UNIBAN S.A.**

Que, a través de la Resolución N° 200-03-20-01-0810 del 25 de julio de 2019, CORPOURABA aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el recurrente con un costo del plan de inversión del quinquenio de \$237,017.947 y unas metas de reducción del 4.5%. Notificado personalmente el día 11 de julio de 2019, a la señora Beatriz Elena Salazar Arango.

Que por medio del oficio N° 200-34-01.59-7285 del 03 de diciembre de 2019, la sociedad **C.I UNIBAN S.A.**, identificada con el NIT. 890.904.224-2, solicita lo que a continuación se expone:

Resolución.

Por medio de la cual modifica parcialmente el Artículo Primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1521 del 06 de septiembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

“...Actualmente la planta Snacks ha presentado crecimiento exponencial en su producción, por lo que de manera directa ha aumentado la demanda de agua para la producción, es por ello que previendo el incremento en el uso del recurso hídrico se solicita la ampliación de la concesión de acuerdo a la proyección al año 2021 (año en el que se vence el termino de la vigencia de la actual concesión). Es decir, aumentar el permiso de aprovechamiento pasando de 4528m³/mes a 6046 m³/mes.

Año	Demanda de agua promedio (m ³ /mes)	Producción estimada (ton/año)
2020	4.873	1.777
2021	6.046	2.221

Que, con fundamento en la solicitud presentada por la sociedad titular del derecho ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, emitió el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-086 del 17 de enero de 2020, el cual entre otros aspectos indicó:

Concepto técnico ambiental

(..)

Desarrollo Concepto Técnico

Para atender la solicitud de ampliación de caudal por parte del usuario, se realiza una visita el día 16 de enero de 2020, a las instalaciones de la empresa Planta Snack y se evidenció que el agua se utiliza para el procesamiento y preparación de platanitos, en la siguiente tabla se observa la demanda de agua promedio y la producción estimada.

Tabla 1. Toneladas procesadas semana y mes

Año	Demanda de agua promedio (m ³ /mes)	Producción estimada (ton/año)
2020	4873	1.777
2021	6046	2.221

Se realizó un balance del volumen de agua consumida por producción mensualmente vs consumo y producción proyectada, de acuerdo a esto se realizó los cálculos de la necesidad de consumo proyectada para el usuario.

Tabla 2. Consumo de agua actual Vs Consumo de agua proyectado

Año	Consumo m ³ /mensual	Actual	Consumo proyectado m ³ /mensual	Diferencia m ³ /mensual
2019-2020	4212		4873	66.1
2020-2021	4873		6046	1173

Conclusiones:

De acuerdo a las características hidráulicas del pozo y a los cálculos realizados, se recomienda otorga la ampliación de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial con las siguientes características

Característica	Planta Snack
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	1439
Cauda (l/s)	7,7
Horas/día	8,65
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	15,35
Meses de Operación	Todos los meses del Año

Captación a derivar	Pozo profundo
	Latitud Norte: 7°51'5,7"N
Coordenadas de la captación a derivar	Longitud Oeste: 76°44'52.5" W

El usuario deberá ajustar el programa de uso eficiente y ahorro de agua acorde a la ampliación aprobada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas...”*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibidem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...).

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Resolución.

Por medio de la cual modifica parcialmente el Artículo Primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1521 del 06 de septiembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9°, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con indicado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0086 del 17 de enero de 2020, se considera viable ampliar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1521 del 06 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta las apreciaciones indicadas en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Toneladas procesadas semana y mes

Año	Demanda de agua promedio (m ³ /mes)	Producción estimada (ton/año)
2020	4873	1.777
2021	6046	2.221

Tabla 2. Consumo de agua actual Vs Consumo de agua proyectado

Año	Consumo Actual m ³ /mensual	Consumo proyectado m ³ /mensual	Diferencia m ³ /mensual
2019-2020	4212	4873	66.1
2020-2021	4873	6046	1173

Conforme lo anterior, se procederá a modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución Nro. 200-03-20-01-1521 del 06 de septiembre de 2018, ampliando la concesión de aguas subterráneas conforme a las siguientes características:

Característica	Planta Snack
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	1439
Cauda (l/s)	7,7
Horas/día	8,65
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	15,35
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°51'5,7"N

Resolución.
Por medio de la cual modifica parcialmente el Artículo Primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1521 del 06 de septiembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA		CORPOURABA	
CONSECUTIVO	200-03-20-01-0538-2020		
Resolución N° 200-03-20-01-1521 del 06 de septiembre de 2018		Fecha	20-05-12
		Hora	09:30:29
		Folios	0

Longitud Oeste: 76°44'52.5" W

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA–...

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución Nro. 200-03-20-01-1521 del 06 de septiembre de 2018, ampliando la Concesión de Aguas Subterráneas, conforme a las siguientes características:

Característica	Planta Snack
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m³/semana)	1439
Cauda (l/s)	7,7
Horas/día	8,65
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	15,35
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°51'5,7"N
	Longitud Oeste: 76°44'52.5" W

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resolución Nro. 200-03-20-01-1521 del 06 de septiembre de 2018, no objeto de modificación, conservará su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **C.I UNIBAN S.A.**, identificada con el NIT. 890.904.224-2, para que presente actualización del programa de uso eficiente y ahorro del agua, aprobado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0810 del 25 de julio de 2019, teniendo en cuenta la ampliación otorgada en el presente acto administrativo.

Parágrafo: Para el cumplimiento de esta obligación se otorga un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad **C.I UNIBAN S.A.**, identificada con el NIT. 890.904.224-2, a través de su representante legal, para que cancele la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$175.300), por concepto de visita técnica realizada el día 16 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020, emitida por Corpouraba.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar a la sociedad **C.I UNIBAN S.A.**, identificada con el NIT. 890.904.224-2, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de

Resolución.


Por medio de la cual modifica parcialmente el Artículo Primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1521 del 06 de septiembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

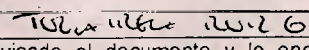
conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. *Contra* la presente decisión no procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Julieth Molina		04 de mayo de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		05-05-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165101-0183-2018